

///son, ... de JULIO de 2014.-

DICTAMEN N° 68/14 A.L.

Ref.: Expte. N° 34006/2014 s/.
CONSULTA Reintegro Loteo Madryn

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales la Presidente del Bloque FPV del Consejo Deliberante del Municipio de la localidad de Puerto Madryn remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión obrante a fs. 37 aclarando que las actuaciones se envían solicitando "...**contar con vuestro asesoramiento técnico...**" respecto de la vía de dicho pago: o bien por Ordenanza o bien por parte del Departamento Ejecutivo.

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.**, toda vez que establece que "...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...**" (los subrayados son míos)

En definitiva, las actuaciones debieran haberse enviado con lo siguiente:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas) extremo éste cumplimentado.

b.- opinión técnica respecto de las cuestiones que hacen a la consulta efectuada, aclarando y detallando los puntos de la documentación acompañada

c.- opinión legal, de ser ello posible, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo.

Es decir, debió acompañarse:

- 1) Informe del Área de Administración y Finanzas informe acerca de la existencia de partidas y, desde ya, de los fondos para hacer frente a los pagos así como, en su caso, de las posibles compensaciones de las partidas presupuestarias;
- 2) Dictamen Legal refiriéndose a los aspectos técnicos legales de la cuestión hoy objeto de la presente consulta.

Ahora bien, sin perjuicio de haberse así omitido lo requerido en el mencionado Acuerdo 408/00, a título de colaboración y a fin de no entorpecer y dilatar la tramitación de la presente, señalaré que en mi opinión son viables y procedentes AMBAS vías de pago, tanto por Ordenanza como por la propia Municipalidad (se entiende, el Departamento Ejecutivo).

Obviamente, en ambos casos se requerirá de la respectiva voluntad de proceder en el determinado sentido. Así:

- A) De propiciarse sancionar una ORDENANZA (tal como pareciera ser el caso en los presentes) desde ya habrá de contarse con la mayoría de los concejales que votaran a favor de ello y, de no incorporarse modificaciones

en dicha sanción que motiven una oposición por parte del Departamento Ejecutivo, la promulgación por parte de éste.

- B) De propiciarse efectuar el pago por parte del Departamento Ejecutivo (que no pareciera ser la intención de éste toda vez que ha remitido el referido proyecto de Ordenanza) debiera instrumentarse el mecanismo de pago mediante el dictado del respectivo acto administrativo a tal efecto

Va de suyo, y aún ante lo obvio he de resaltarlo, que de no sancionar el Concejo Deliberante la mentada Ordenanza, ante la evidente OBLIGACIÓN de efectuar el pago, el Departamento Ejecutivo deberá proceder al pago.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas